



REPÚBLICA DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **07 ABR 2011**

VISTO: La solicitud efectuada por la empresa CONTINENTAL AIRLINES Inc. – Sucursal Uruguay, de bandera de los Estados Unidos de América, para que se le exonere del pago de la contraprestación por concepto de reciprocidad efectiva, derivada de la venta de billetes en el Uruguay.-----

RESULTANDO: I) Que la compañía CONTINENTAL AIRLINES se ha instalado en nuestro País con una sucursal, manteniendo en la República operaciones de venta de pasajes por vía aérea.----
II) Que del Acuerdo Bilateral sobre Servicios de Transporte Aéreo firmado con los Estados Unidos de América el 20 de octubre de 2004 y ratificado por Ley 17.996 de fecha 29 de mayo de 2006, puede inferirse que el principio de reciprocidad se entiende cumplido por la obtención de ambas partes, de la posibilidad de ejercer derechos de tráfico por empresas designadas de ambas partes, en el territorio de la otra parte contratante, así como cualquier otra ventaja vinculada a la actividad aeronáutica.-----

ii) Que es de interés nacional promover un esquema ordenado de incentivo a las inversiones, comercio exterior, turismo y mayores oportunidades para los usuarios.-----

CONSIDERANDO: I) El Decreto-Ley 14.845 de 24 de noviembre de 1978 y su Decreto reglamentario N°316/979 del 5 de junio de 1979, sobre Relaciones Internacionales Aeronáuticas de la República en materia comercial, establecen que por reciprocidad efectiva se entiende la obtención de ventajas o beneficios equivalentes a los derechos, ventajas o beneficios que la República otorga a otros Países en el tráfico regional o internacional de pasajeros, correspondencia o carga.-----

ii) Que las empresas extranjeras de aeronavegación que presten servicios aéreos desde o hacia la República, o las que no los presten pero mantengan en esta operaciones de venta, directamente o por intermedio de agentes, representantes o terceros autorizados, pagaran como contraprestación un porcentaje de hasta un 15% del precio de los pasajes vendidos en el país, que comprendan el itinerario total convenido, por la explotación del bien nacional que implica la utilización de los derechos aerocomerciales en la República, con independencia de la forma y lugar de emisión de pago.-----

iii) Que la Ley 14.845 autoriza al Poder Ejecutivo a reducir o exonerar totalmente del pago del porcentaje que corresponda a aquellas empresas que hayan satisfecho a su



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

juicio, el principio de reciprocidad a que alude la Ley referida.-----

IV) Que el Decreto 316/979 de fecha 5 de junio de 1979 establece que no estarán obligadas al pago aquellas empresas que se encuentren expresamente amparadas mediante la aplicación de cualquier tipo de Acuerdo Internacional.-----

V) Que la Ley 16.906 del 7 de enero de 1998 declaro de interés nacional la promoción y protección de las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el territorio nacional, entendiéndose que en el presente caso, se promueve la inversión de acuerdo a lo dispuesto por la mencionada Ley dado que el Estado Uruguayo recibe beneficios por la instalación de una Sucursal o Agencia en su territorio.- -----

ATENCIÓN: A lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión N° 45 del 9 de Diciembre 2010, a lo previsto por el inciso final del Artículo 2° del Decreto-Ley 14.845 del 24 de noviembre de 1978 y Ley 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

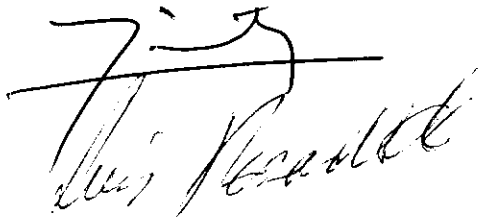
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

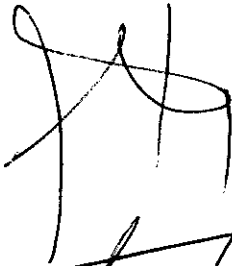
RESUELVE

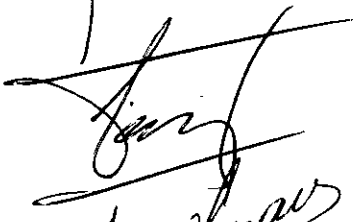
1°. Aplicase tasa cero (0%) a la empresa CONTINENTAL AIRLINES Inc. - Sucursal Uruguay, sobre el pago de

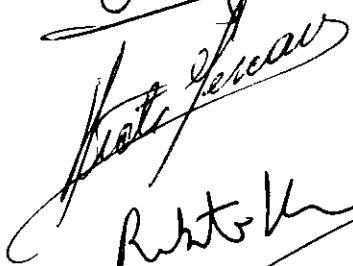
contraprestación por concepto de reciprocidad efectiva a partir de la fecha de la presente Resolución.-----

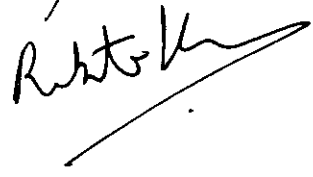
2°. Notifíquese, comuníquese, etc. -----

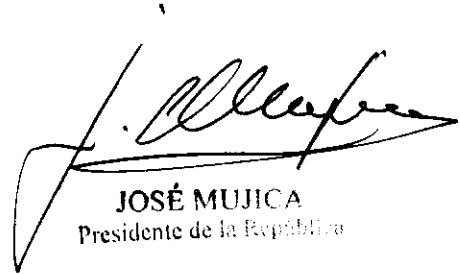
Handwritten signature in cursive script, possibly reading "Luis Perdomo".

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "JH".

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "Luis".

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "Luis Perdomo".

Handwritten signature in cursive script, possibly reading "Rutolun".

Handwritten signature of José Mujica in cursive script.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República